



Distr. LIMITADA

FCCC/SBI/2006/L.29/Add.1 14 de noviembre de 2006

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN 25º período de sesiones Nairobi, 6 a 14 de noviembre de 2006

Tema 6 del programa Mecanismo financiero (Protocolo de Kyoto): Fondo de adaptación

Fondo de adaptación

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 25º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones que aprobara el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión -/CMP.2

Fondo de adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y de que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y de sus efectos adversos,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando sus decisiones 3/CMP.1 y 28/CMP.1,

GE.06-70705 (S) 141106 141106

Recordando también las decisiones 5/CP.7, 10/CP.7 y 17/CP.7,

- 1. Decide que el Fondo de adaptación se guiará por los siguientes principios:
- a) Una parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos certificadas se utilizará para sufragar los gastos administrativos, así como para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación;
- b) Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera equilibrada y equitativa;
- c) Transparencia y apertura en el sistema de gobernanza del Fondo;
- d) La financiación de los proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación;
- e) El Fondo de adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que rendirá cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales;
- f) La rendición de cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos;
- g) La ausencia de duplicación con otras fuentes de financiación de la adaptación en el uso del Fondo;
- h) La eficiencia y eficacia de la gestión, el funcionamiento y la gobernanza del Fondo;
- 2. Decide que el Fondo de adaptación funcionará con arreglo a las siguientes modalidades:
- a) La financiación para las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario;
- b) Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles;
- c) Los proyectos deberán ser impulsados por los países y responder claramente a las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando existan;
- d) Habrá financiación disponible para proyectos y programas concretos de adaptación en los países que cumplan los criterios de admisibilidad;
- e) Podrán recibirse contribuciones de otras fuentes de financiación;
- f) La competencia en la gestión financiera y de la adaptación;
- g) La gestión financiera correcta, incluido el uso de las normas fiduciarias internacionales;

- h) Responsabilidades claramente definidas respecto de la garantía de la calidad, la gestión y la ejecución;
- i) Vigilancia, evaluación y auditorías financieras independientes;
- j) El aprendizaje en la práctica;
- 3. *Decide* que los miembros del órgano rector del Fondo de adaptación procederán de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se seguirá la norma de "un país, un voto" y que habrá una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
- 4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que elabore recomendaciones y las presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su tercer período de sesiones con objeto de adoptar una decisión sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Los criterios de admisibilidad;
 - b) Las esferas prioritarias;
 - c) La monetización de los fondos devengados;
 - d) Los arreglos institucionales;
- 5. *Invita* a las instituciones interesadas a presentar a la secretaría, a más tardar el 23 de febrero de 2007, sus opiniones sobre cómo llevarían a la práctica la presente decisión;
- 6. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* en un documento de la serie MISC y las presente al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 26º período de sesiones;
- 7. *Pide* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución que, con la asistencia de la secretaría y en función de la disponibilidad de recursos, organice consultas entre las Partes antes del 27º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución con el fin de intercambiar opiniones sobre las cuestiones definidas en el párrafo 4 *supra* y recomendar posibles formas de avanzar.
